

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 5

Referencia:

Año: 1983

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-01-1983

Título: POR EL CUAL SE CREA UNA COMISION CODIFICADORA SE DICTAN ALGUNOS PRINCIPIOS
BASICOS SOBRE LA FAMILIA Y LOS MENORES Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 19746

Publicada el: 04-02-1983

Rama del Derecho: DER. DE LA FAMILIA

Palabras Claves: Menores, Código de la Familia y el Menor

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.362

Rollo: 17

Posición: 2555

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 4 DE FEBRERO DE 1983

Nº 19.746

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 5 de 20 de enero de 1983, por el cual se crea una Comisión Codificadora, se dictan algunos principios básicos sobre la Familia y los Menores y se adaptan otras medidas.

Decreto Nº 7 de 27 de enero de 1983, por el cual se ordena laborar el sábado 5 de febrero de 1983, y el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales el día 14 de febrero de 1983, y parte del día 16 de febrero de 1983.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 201-03 de 2 febrero de 1983, por la cual se dan unas autorizaciones.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CREASE LA COMISION CODIFICADORA SOBRE LA FAMILIA Y LOS MENORES

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 5
(de 20 de enero de 1983).

Por el cual se crea una Comisión Codificadora, se dictan algunos principios básicos sobre la Familia y los Menores y se adoptan otras medidas.

CONSIDERANDO:

1. Que en el mes de julio de 1982, el Comité Coordinador y el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional para la Familia (C.O.N.A.F.A.), presentaron al Gobierno Nacional un informe en el que se formulan recomendaciones y propuestas con miras a que el Estado establezca las bases para la revisión, actualización y elaboración de una nueva y moderna política social destinada a ofrecer una efectiva protección a la Familia panameña y a los Menores.
2. Que es necesario laborar y adoptar, dentro del menor tiempo posible, un cuerpo legal en materia de Familia y de Menores.
3. Que corresponde al Consejo Nacional de Legislación expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado y el ejercicio de las

funciones del Gobierno.

4. Que es necesario englobar, en un todo armónico, sistemático y funcional, todas las normas de disposiciones e instrumentos legales, de toda clase, que se encuentran dispersos en el ordenamiento jurídico nacional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Crease la Comisión Codificadora de la Familia y de los menores.

ARTICULO SEGUNDO: Designase, como miembros de la Comisión Codificadora del Proyecto de Código de la Familia y de los Menores, a las siguientes personas:

Licda. ALMA M. DE FLETCHER
Dra. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
Rev. FERNANDO GUARDIA
Prof. BERTILDA DE RIVERA
Licdo. HUMBERTO TOALA
Prof. ROGERIO DE MARIA CARRILLO
Dr. HESZEL KLEPTISZ
Licdo. JORGE LEE
Dr. ALBERTO HESSOT DE GRACIA
Aro. RENE BRES CANDANEDO
Sr. FRANCISCO PEREZ JARAMILLO
Prof. SELMA DE DENIS

Licda. GLADYS C. DE LAM

ARTICULO TERCERO: Contado a partir del 1º de enero de 1983, se le concede a la Comisión un término no mayor de seis (6) meses para que presente un informe que contenga el resultado de su gestión y un anteproyecto de Código de la Familia y de los Menores, a objeto de que el Presidente de la República, si lo estima apropiado, adopte las iniciativas de que trata el artículo 147 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTICULO CUARTO: En la ejecución de sus trabajos, la Comisión debe tomar en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.

- a) Protección del matrimonio, la maternidad, la salud física y mental de los menores y tutela de los intereses del núcleo familiar.
- b) Derecho de la familia y de los menores a la salud, alimentación, educación, seguridad y provisión social.
- c) Derechos de la familia y los menores impedidos.
- d) Igualdad de los derechos de los cónyuges.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAI DE LEON

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más parte aérea Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

e) Respeto a la persona humana, su dignidad y sus derechos fundamentales.

D) La familia es la fuente principal de la educación integral de los hijos, un derecho inmanente del hombre y el Estado tiene, frente al núcleo familiar, el deber de elaborar políticas destinadas a lograr su prosperidad y fortalecimiento.

g) La familia es una institución de Derecho Social.

ARTICULO QUINTO: La Comisión debe elegir, entre sus miembros y por mayoría de votos, un Presidente quien tendrá derecho a voz y voto.

ARTICULO SEXTO: Se nombra para el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Codificadora de la Familia y los Menores, al Licdo. Rubén Elías

Rodríguez Avila, quien solamente tendrá derecho a voz. La oficina del Secretario Ejecutivo contará con los servicios de taquimecanógrafas, que serán de su libre nombramiento y remoción.

El sueldo del personal de que trata este artículo, así como los gastos y demás erogaciones necesarias para el funcionamiento de la Comisión, se incluirán en el Presupuesto de Gastos de la Nación.

ARTICULO SEPTIMO: Si lo estima prudente, la Comisión queda facultada para adoptar un Reglamento de Trabajo, para realizar consultas y designar asesores, entre sociólogos, psicólogos y abogados, que requiera para el me-

yor cumplimiento de sus labores.

ARTICULO OCTAVO: Los miembros de la Comisión actuarán ad-honorem, sin perjuicio de los honorarios, gastos de representación o viáticos que puedan recibir por razón de las labores o trabajos especiales que realicen.

ARTICULO NOVENO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República,
JUSTO FIDEL PALACIOS
Ministro de Gobierno y Justicia.

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 7

(27 de enero de 1983)

"Por el cual se ordena laborar el 5 de febrero de 1983 y el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales el día 14 de febrero y parte el día 16 de febrero de 1983".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que los días 12, 13, 14 y 15 de febrero de 1983, el pueblo panameño celebra las fiestas de los Carnavales, que son vehículo de expresión de su júbilo y alegría;

Que es necesario preservar las tradiciones que nuestra comunidad nacional observa puntualmente, como manifestación de su ser colectivo;

Que el día 14 de febrero queda intercalado entre días feriados con lo cual se afectan el funcionamiento normal de la Administración Pública y la celebración de las festividades del Carnaval.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales en todo el territorio nacional el día lunes 14 de febrero, de 1983, y el día miércoles 16 de febrero hasta la una de la tarde (1 p.m.). El horario de trabajo del día 15 de febrero será de la una hasta las cinco de la tarde (1 p.m. a 5 p.m.).

ARTICULO SEGUNDO: El cierre de las oficinas en los días mencionados en el artículo anterior será compensado laborando el sábado 5 de febrero de 1983, con horario normal de trabajo.

ARTICULO TERCERO: Se exceptúan del presente Decreto las instituciones que por la naturaleza de los servicios que prestan al país, la interrupción de labores durante esos días pueda ocasionar graves perjuicios al interés, salud o economía nacional. En estos casos los directores o funcionarios correspondientes, deberán establecer los horarios de trabajo de mayor conveniencia para la prestación de esos servicios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República,
JUSTO FIDEL PALACIOS
Ministro de Gobierno y Justicia
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 201-03
2 de febrero de 1983

EL DIRECTOR GENERAL
DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60, del Decreto de Gabinete No. 105 de 7 de mayo de 1970 autoriza al Director General de Ingresos

para dictar normas generales obligatorias que regulen las relaciones formales de Contribuyentes con el Fisco; Que la Ley 16 del 3 de octubre de